

Expte. N° 13-04644347-5
"Sosa Juan Carlos c/ Go-
bierno de la Provincia de
Mendoza p/ A.P.A.
-Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.- Las constancias de autos

i.- La demanda

Juan Carlos Sosa con patrocinio letrado inicia acción procesal administrativa contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en virtud de la denegatoria tácita incurrida y omisión de pronunciamiento del recurso jerárquico obrante en expediente administrativo N°775-2018-20108 donde se reclama el pago de ítems salariales adeudados a su parte.

Relata que ingresó a trabajar en la repartición Penitenciaria Provincial en el mes de julio de 1.992 y lo nombraron en el Escalafón Cuerpo de Seguridad con el grado de personal de tropa o agente, realizando servicios y tareas de carácter operativas penitenciarias.

Manifiesta que a partir del mes de junio de 2.014 al percibir sus haberes advierte que se ha omitido abonar una serie de rubros o ítems salariales. Ante ello solicita a sus superiores se haga la correspondiente liquidación sin obtener respuesta.

Agrega que en virtud de ello in-

terpone los reclamos ante la administración y la presente acción procesal administrativa.

ii.- La contestación de demanda

A fs. 30/31 contesta la representante del Gobierno de la Provincia de Mendoza, y solicita se requiera informe al Departamento de Liquidaciones del Servicio Penitenciario Provincial indicando si han sido abonados los ítems reclamados y en su caso practique liquidación.

A fs. 33/35 se hace parte Fiscalía de Estado y contesta demanda.

II.- Consideraciones

i- Analizadas las constancias de la causa corresponde determinar si a la accionante le asiste el derecho a los ítems reclamados, objeto de la presente acción y de sus respectivos reclamos administrativos.

Del estudio de los elementos incorporados en la causa y del informe emitido por el Departamento de Liquidaciones del Servicio Penitenciario Provincial agregado a fs. 119, surge que las obligaciones reclamadas por el agente Juan Carlos Sosa no han sido liquidadas y se encuentran a la espera de la economía correspondiente para ser canceladas.

En atención al contenido del informe de referencia, este Ministerio Público Fiscal estima que V.E. podría hacer lugar a la demanda incoada por Juan Carlos Sosa.

Por último, debe tenerse presente que las limitaciones presupuestarias que pu-

dieran serle opuestas no pueden prosperar de conformidad con la resuelto por V.E. (ver en tal sentido el fallo emitido el 19 de octubre del dos mil dieciséis, en la causa N° 13-02155256-3, caratulada: "Quiroga, Gustavo Horacio c/ Hospital Humberto Notti s/ A.P.A.").

III.- Dictamen

En definitiva, por las razones que anteceden, este Ministerio Público Fiscal considera que corresponde que V.E. haga lugar a la demanda en el sentido expuesto en el acápite anterior.

Despacho, 9 de junio de 2.021.-



Dr. HECTOR PAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General